

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio de LUZ MARINA GIL Y JACOBO GIL contra JORGE ARMANDO GIL Y, EVANGELINA GIL.

Radicado: 110013103 009 2021 00202 00.

Ingresó: 01/06/2022.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Atendiendo a que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no permite surtir válidamente la notificación a la contraparte a una dirección física, sino a una electrónica o al sitio electrónico con el que se cuente para esos menesteres los demandados, la mentada disposición no le es aplicable para tener como válida la notificación que efectuó la parte demandante; *además, se advirtió una dirección que no corresponde a la asignada a este Estrado Judicial;* por ello, se **REQUIERE** a dicho extremo procesal, a fin de que elabore el citatorio y el aviso de que trata los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y sean remitidos a la dirección física reportada como lugar de notificaciones de los demandados en los términos indicados en el auto admisorio de 10 de agosto de 2021.

Segundo: Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, que da cuenta de la nota devolutiva¹ del oficio de levantamiento de la medida cautelar, por la falta de pago de derechos de registro, y la misma póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes. La parte demandante cumpla la carga procesal ordenada, desde la admisión de la demanda sobre medida cautelar.

Lo anteriormente ordenado (ordinales 1 y 2), debe cumplirse en el término de 30 días desde el enteramiento de esta decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General. Por la secretaría del juzgado contrólese el término e ingrese el asunto al despacho vencido el mismo para disponer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

(F)

eba

¹ Documento: “11RespeustaORIP”

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa8d14243f41e350150f69cd7d55ae0fe2831fbc14ac6ba3cdf4a0b8ba2784**

Documento generado en 05/07/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>